

Resolucion N° 1458/16

Ref. NE SPL 275/16

Modif. Res. 2049/12

La Plata, 13 de julio de 2016.

VISTO: lo establecido en la Resolución del Tribunal N° 2049/12, la cual instrumenta la destrucción de causas paralizadas anteriores al 2 de marzo de 2011 y que no fueran activadas por las partes durante más de dos años, y

CONSIDERANDO: Que la instrumentación de la citada Resolución permitió agilizar e incrementar el expurgo y destrucción de expedientes por parte de los Jefes de Archivos, del Programa de relevamiento, organización y destrucción de expedientes, y en varias jurisdicciones, por los organismos de los fueros civil y comercial, laboral, familia y contencioso administrativo.

Que las actividades desarrolladas han propiciado la optimización de los espacios en las distintas sedes judiciales, al obtener una determinación precisa del estado del trámite de cada expediente, y una mejor organización del trabajo.

Que la Subsecretaría de Control de Gestión -en el marco de sus competencias- ha realizado distintos relevamientos en los Juzgados de Paz Letrados a fin de evitar la acumulación de expedientes con plazo de guarda vencido, recomendando en cada caso el expurgo de los mismos para su destrucción o archivo, según corresponda de acuerdo a los recaudos del Acuerdo 3397.

Que como corolario de la información relevada, los resultados alcanzados en la aplicación de la Resolución N° 2049/12, y siendo que los procesos en los que entienden los Juzgados de Paz Letrados de la provincia (conf. art. 61, Ley 5827) resultan similares a los desarrollados por los Juzgados y Tribunales de los fueros a los que alude la citada resolución, corresponde extender a dichos órganos jurisdiccionales las tareas encomendadas por la misma.

Que idéntico diagnóstico se plantea en las sedes de las Secretarías de Trámites de Juicios de Apremios en funcionamiento, verificándose la existencia de expedientes sin concluir los cuales tienen el plazo de guarda vencido de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 inciso a) del Acuerdo 3397.

Que a tenor de lo expuesto resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución N° 2049/12 de esta Suprema Corte de Justicia, incorporando a los Titulares de los Juzgados de Paz y de las Secretarías de Trámites de Juicios de Apremios.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el artículo 1º de la Resolución del Tribunal N° 2049/12, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º: Disponer que las Jefaturas de los Archivos Departamentales, los encargados del Programa de relevamiento, organización y destrucción de expedientes (PRODE), los titulares de las Secretarías de Trámites de Juicios de Apremios y los titulares de los órganos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, laboral, familia, contencioso administrativo y de la Justicia de Paz Letrada, procedan a instrumentar la destrucción de las causas paralizadas anteriores al 2 de marzo de 2011 (Fecha límite impuesta para su remisión a los Archivos por el Ac. 3397-ver art. 232 último párrafo-), que no fueran activadas por las partes durante más de dos años desde la fecha de la última petición, resolución o diligencia, en función de lo dispuesto por el art. 233 del Acuerdo 3397.

A tales efectos los magistrados y funcionarios intervinientes -en el marco del análisis de legajos de causas- contarán desde la fecha de su última actuación, los plazos previstos en el art. 115 Acuerdo 3397 (conf. art. 232, 233 y 237 del mismo Acuerdo y Res. N° 3988/08).”

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

Fdo: LUIS ESTEBAN GENOUD; HECTOR NEGRI; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA y JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario